

SALLIQUELO, 9 DE AGOSTO DE 1.984.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Se prohíbe en el Distrito la instalación de nuevas plantas de almacenamiento de granos y oleaginosas en zona urbana y complementaria y a no menos de un km de estas en zona urbana.-----

ARTICULO 2°).- Se prohíbe toda ampliación y/o modificación de las ya existentes.-----

ARTICULO 3°).- Las empresas que se encuentren en el predio del Ferrocarril deberán presentar copias de planos de mensura y planos de obras que hubieren sido requeridos para su autorización y posterior emplazamiento.-----

ARTICULO 4°).- Las empresas que se encuentren en la zona urbana y complementaria, exceptuadas las antes mencionadas, deberán presentar plano de obra de la instalación de la planta como así también escritura del predio, permiso municipal y contrato de locación si lo hubiera.-----

ARTICULO 5°).- Se prohíbe ventilar y curar cereales en las zonas mencionadas, como así también depositar cereales a cielo abierto.-----

ARTICULO 6°).- Exigir a las Empresas la colocación de equipos “ ad-hoc” a los efectos de evitar la polución recomendando especialmente el caso de las secadoras. Los mismos tendrán un plazo de 120 días a partir de la sanción de la Ordenanza para su cumplimentación.-----

ARTICULO 7°).- Las infracciones a los artículos de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa.-----

ARTICULO 8°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 247/84.-

RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-